

REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

(BOE de 14 de marzo de 2020)

El Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros por el que se declara el estado de alarma, otorga al Gobierno el control total de la situación en la lucha contra el coronavirus, asumiendo incluso las competencias autonómicas. Entre las medidas, prevé limitar la circulación de las personas en todo el territorio nacional y contempla garantizar los suministros básicos, como alimentos o medicinas, empleando al Ejército y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado si hiciera falta.

El resumen de las medidas, a falta de algún cambio puntual, es el siguiente:

GESTIÓN ORDINARIA DE SERVICIOS

- Ⓒ Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación en la gestión ordinaria de sus servicios, pero en el marco de las órdenes directas de la Autoridad Competente.

LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN.

- Ⓒ Los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para: comprar alimentos o medicinas, asistir a centros sanitarios, ir a trabajar, volver a casa, cuidar a mayores, menores o dependientes, ir al banco o por causa de fuerza mayor.
- Ⓒ La circulación de vehículos está permitida para realizar las anteriores actividades o para repostar en gasolinera.
- Ⓒ En cualquier desplazamiento se deben respetar las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Ⓒ El ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

REQUISAS TEMPORALES Y PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS

- © Las autoridades competentes podrán acordar, de oficio o a solicitud de las CCAA o ayuntamientos, requisas temporales de todo tipo de bienes, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.
- © También se podrán imponer la realización de prestaciones personales obligatorias para la consecución de los fines del real decreto.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.

- © Los empleadores, públicos y privados, estarán obligados a facilitar medidas que permitan la prestación laboral por medios no presenciales siempre que sea posible.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

- © Queda suspendida la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.
- © Se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "on line", siempre que resulte posible.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y RECREATIVA

- © Suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos dedicados al esparcimiento como cafés, circos, restaurantes, bares, discotecas, salas de juegos y apuestas, recintos deportivos, museos, salas de conferencias, exposiciones...
- © Las cafeterías y restaurantes solo podrán prestar servicios de entrega a domicilio.
- © Estarán abiertas las tiendas de alimentos, bebidas, productos de primera necesidad, farmacias, médicos, ópticas, productos ortopédicos, higiénicos, prensa, estancos...